

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda

**6009 Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Función Pública por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en los recursos contencioso-administrativos n.º 40/2005 y 41/2005 presentados por doña María Luz Alemán Baño y don Francisco José Cánovas Periago respectivamente.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, D.ª M.ª Luz Alemán Baño (procedimiento ordinario 40/2005) y D. José Cánovas Periago (procedimiento ordinario 41/2005), han interpuesto los citados recursos contencioso-administrativos, contra las Resoluciones de 16 de julio de 2004, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el tercer ejercicio y por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 6 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

#### Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Función Pública, **Ventura Martínez Martínez**.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**6120 Orden de 18 de abril de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan y regulan las ayudas para el fomento de las actividades de caza y pesca fluvial para el año 2005.**

La presente Orden convoca las Ayudas para el fomento de actividades de caza y pesca fluvial para el año 2005 y modifica puntualmente aspectos de la regulación anterior.

Y en su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas,

#### Dispongo:

##### Artículo 1. Objeto.

Serán objeto de ayudas las obras, trabajos, actuaciones y servicios que se especifican en el artículo 5 de esta Orden, cuando se realicen en terrenos ubicados en el territorio de la Región de Murcia, siempre que los mismos tengan la consideración de terrenos cinegéticos y piscícolas, de acuerdo con la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y con la finalidad de estimular la iniciativa privada en cuanto contribuyen a la mejora de la caza y pesca fluvial en la Región de Murcia.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de cotos privados y deportivos de caza y pesca fluvial.
- b) Los adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos y piscícolas de terrenos de titularidad pública.
- c) Entidades deportivas federadas relacionadas con las actividades cinegéticas y piscícolas.
- d) Entidades profesionales relacionadas con las actividades cinegéticas y piscícolas con acreditada experiencia en actividades formativas, para las actuaciones relacionadas con la impartición de cursos de formación y reciclaje a cazadores y pescadores.

##### Artículo 3. Financiación.

Las ayudas se pagarán con cargo a la partida presupuestaria 20.02.442F.78030, proyecto n.º 11722/05 «Fomento de las Actividades de Caza y Pesca», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### Artículo 4. Requisitos.

1. El plazo de presentación de las solicitudes para las Ayudas para el Fomento de las Actividades de Caza y Pesca Fluvial correspondientes al año 2005, será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los requisitos indispensables para poder acceder a estas ayudas son los siguientes:

- a) Estar al corriente de los pagos de matriculación del acotado, cuando proceda.
- b) Presentar solicitud conforme al modelo del anexo I firmada por el titular de los derechos cinegéticos y piscícolas o su representante legal, en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando se trate de agrupación de cotos, deberá rellenarse la casilla correspondiente del modelo de so-

licitud adjunto, anotando únicamente el número de matrícula de los acotados que deben considerarse en la agrupación. Asimismo, y en pliego aparte, se hará constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante con poderes bastantes para cumplir la obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

En todos los casos, a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la actividad, con explicación detallada del contenido del proyecto. En caso de tratarse de agrupación de cotos a los efectos señalados en el artículo 5., en la memoria deberá quedar detalladas las actividades solicitadas, presupuesto, y en su caso, la inclusión en LIC, ZEPA o ENP, de cada uno de los acotados considerados individualmente.

2. Plano perimetral del acotado, localizando todas las actuaciones a desarrollar (E: 1/25.000)

3. Croquis descriptivo de aquellas obras e instalaciones recogidas en el apartado A) del artículo 5 de la presente Orden precedidas del símbolo \*.

4. Presupuesto del proyecto, individualizado para cada tipo de actuación, y cantidad solicitada como subvención.

5. Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretende realizar las actuaciones solicitadas cuando se trate de alguna de las recogidas en el apartado A) del artículo 5 de la presente Orden.

6. Certificado de la entidad bancaria donde en su caso se ingresaría la subvención, indicando el número de cuenta corriente y el NIF/DNI del solicitante responsable de la actividad.

7. Cualquier otra información que permita justificar la solicitud.

#### Artículo 5. Acciones Subvencionables.

Las obras, trabajos, actuaciones y servicios que pueden ser objeto de ayuda, así como las subvenciones que para cada solicitud apruebe la Consejería, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden, serán los siguientes:

A) Actividades y obras subvencionables en una determinada cuantía:

Actuaciones y obras	Subvención máxima
*Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 lts. de capacidad.	
(1)	42 €/ud
Limpieza y reparación de fuentes naturales.	361 €/ud
*Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m <sup>3</sup> .	361 €/ud
Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral.	1.803 €/Ha
Construcción de puestos de pesca.	60 €/m <sup>2</sup>
Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables por el ganado.	150 €/Ha

\*Instalación de comederos de obra. 60 €/ud

Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores. (1) 60 €/ud

\*Construcción de parques de suelta para perdices. 3 €/m<sup>2</sup>

Se ajustarán a las especificaciones del ANEXO II.

B) Otras actividades y obras subvencionables en un porcentaje máximo:

Actuaciones.	Subvención máxima
Actuaciones sanitarias en poblaciones silvestres de conejo y liebre. (1) (2)	50 %
Adquisición de ejemplares para repoblación piscícola. (1) (2)	50 %
Experimentación de nuevas técnicas de producción de caza y pesca fluvial (1)	50 %
Impartición de cursos de formación y reciclaje a cazadores y pescadores (1)	50%
Redacción de Planes de Ordenación Cinegética. (1)	50%

(1) Se requerirán facturas relativas a estas actuaciones.

(2) Se requerirá presencia e Informe de funcionario competente de la Dirección General del Medio Natural.

Los porcentajes totales anteriores se verán aumentados según la tabla siguiente:

Terrenos objeto de mejora del hábitat	Incremento porcentual máximo
Cotos situados total o parcialmente en ZEPAS o LICs designados por especies de fauna incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats (92/43).	20%
Cotos situados total o parcialmente en Espacios Naturales Protegidos.	15%

Asimismo, la superficie real del acotado se verá afectada por los siguientes coeficientes reductores, obteniéndose así una superficie virtual en base a la cual se otorgará la subvención:

Tipo de terreno	Coefficiente reductor
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea mayor de 2.000 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	No se aplica reducción
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea inferior a 2.000 Has y superior o igual a 1.000 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	0,85
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie sea inferior a 1.000 Has y superior o igual a 500 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	0,65
Cotos o agrupación de cotos cuya superficie inferior a 500 Has, siempre que exista colindancia entre los mismos.	0,50

Cuando se trate de agrupación de cotos, la solicitud se rellenará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.b)1.

Las actuaciones son todas acumulables entre sí excepto aquellas del apartado B) cuya subvención máxima es del 50% y que no se podrán incrementar porcentualmente.

Una vez clasificados los proyectos de conformidad con el criterio establecido anteriormente, las actuaciones

nes dentro de cada una de las zonas serán seleccionadas de conformidad con el siguiente orden de prelación y valores máximos por superficie:

1. Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 l. de capacidad. Máximo 1 ud/50 Ha.
2. Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m<sup>3</sup>. Máximo 1 ud/100 Ha.
3. Limpieza y reparación de fuentes naturales. Máximo 1 ud/100 Ha.
4. Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral. Máximo 1 Ha/50 Ha.
5. Construcción de puestos de pesca.
6. Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables para el ganado. Máximo 1 Ha/50 Ha.
7. Instalación de comederos de obra. Máximo 1 ud/50 Ha.
8. Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores. Máximo 1 ud/100 Ha.
9. Construcción de parques de suelta para perdices. Máximo 50 m<sup>2</sup>/100 Ha.
10. Actuaciones sanitarias en conejos y liebres.
11. Adquisición de ejemplares para repoblación piscícola.
12. El resto de actuaciones.

Se contabilizarán las actividades subvencionadas en cada acotado durante los 4 años precedentes, de forma que su suma más las que se subvencionen en el año actual, no superen los valores máximos por superficie expuestos en los párrafos anteriores para cada una de estas actividades. Se exceptúa de esta norma la siembra de cereales y leguminosas no aprovechables por el ganado.

#### **Artículo 6. Aclaraciones, modificaciones y documentación complementaria.**

La Dirección General del Medio Natural, a la vista de las características de la actuación solicitada, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias, fijar las condiciones técnicas que deben cumplirse, y modificar los presupuestos propuestos por el solicitante cuando no estime correctos los precios o las unidades de obra.

Asimismo, la Dirección General del Medio Natural se reserva la facultad de exigir los estudios complementarios que considere necesarios para garantizar los valores naturales de la zona, con independencia de la cuantía presupuestada por el solicitante.

#### **Artículo 7. Selección.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y cumplimentados en su caso los trámites a que se refiere el artículo anterior, las solicitudes serán seleccionadas y tramitadas por el Servicio de Caza, Pesca Fluvial y Defensa del Medio Natural de la Dirección General del Medio Natural, teniendo en cuenta el orden de recepción de aquellas que hayan sido debidamente cumplimentadas.

#### **Artículo 8. Concesión.**

Emitido el correspondiente informe técnico en función de los tipos de actuaciones y la prioridad establecida para las mismas, la Dirección General del Medio Natural elevará la correspondiente propuesta de concesión para su aprobación por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, siendo dicha Orden notificada a cada uno de los interesados. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que haya sido dictada la Orden de Concesión, las ayudas se entenderán denegadas.

La relación completa de los beneficiarios de las subvenciones será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General del Medio Natural, incluyendo en un anexo la relación de solicitudes desestimadas. Igualmente, esta información será publicada en la página Web [www.carm.es/medioambiente/](http://www.carm.es/medioambiente/).

#### **Artículo 9. Ejecución de las actuaciones.**

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse, con la excepción contemplada en el párrafo siguiente, a partir de la notificación de la correspondiente Orden de Concesión. En la misma se fijarán las condiciones de ejecución, si las hubiere, así como la fecha en la que tendrá lugar la finalización de las mismas.

Las repoblaciones piscícolas podrán realizarse previo a la notificación de la Orden de Concesión. Para ello deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de la Dirección General del Medio Natural. No obstante, el hecho de que se autoricen las repoblaciones, no garantizará la subvención de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de los trabajos, el concesionario habrá de comunicarlo por escrito a la Dirección General del Medio Natural dentro del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones, con el fin de que sus funcionarios puedan certificar la correcta realización de los mismos. A dicho escrito deberán adjuntarse las facturas originales justificativas de los gastos ocasionados para las dos actuaciones señaladas en el apartado A), instalación de bebederos y adquisición de cajas-trampa, y todas las descritas en el apartado B) del artículo 5.

#### **Artículo 10. Pago.**

1. El pago de las ayudas descritas en el artículo 5, punto A), se efectuará previa expedición, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de las certificaciones correspondientes, una vez comprobada la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

2. El pago de ayudas descritas en el artículo 5, punto B), y las señaladas en el punto A), instalación de bebederos y adquisición de cajas-trampa, se efectuará previa presentación de las facturas originales justificativas de los gastos ocasionados con motivo de la realización de la actividad desarrollada.

#### **Artículo 11. Inspección y control.**

Los concesionarios estarán sometidos a la comprobación de las actuaciones por parte de los funcionarios de la Dirección General del Medio Natural.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas, así como a comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

#### **Artículo 12. Limitaciones a la concesión de subvenciones.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de presentar la solicitud.

5. No se procederá a la concesión de subvenciones a los titulares de aquellos acotados donde se hayan producido infracciones a la legislación cinegética y piscícola en vigor durante los dos últimos años, y cuya resolución administrativa sea firme en el momento de presentación de la solicitud.

6. No se subvencionarán los titulares de aquellos acotados en los que, habiéndose concedido subvenciones para actividades concretas en cualquiera de las dos convocatorias anteriores, estas no se hubiesen realizado en su totalidad, o se hubiesen realizado fuera de plazo o contraviniendo las especificaciones técnicas impuestas por la administración.

#### **Disposición Transitoria**

Los expedientes que se encuentran en tramitación correspondientes a las Ayudas Cinegéticas y Piscícolas convocadas en el año 2004 se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.02.442F.78030, proyecto n.º 11722/05, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año 2005. Estas Ayudas se regirán por lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 2004.

#### **Disposición Derogatoria**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria, quedan derogadas expresamente la Orden de 23 de febrero de 2004.

#### **Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de abril de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **Francisco Marqués Fernández**.

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CAZA Y PESCA. 2005**

<b>DATOS SOLICITANTE</b>												<b>Cumplimentar a máquina o en letras mayúsculas</b>											
NOMBRE Y APELLIDOS												N.I.F.											
DIRECCIÓN												MUNICIPIO											
PROVINCIA						CÓDIGO POSTAL						TELÉFONO/FAX											
CODIGO CUENTA CLIENTE												CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)											

<b>DATOS DEL TERRENO</b>												<b>Cumplimentar a máquina o en letras mayúsculas</b>											
MATRICULA				NOMBRE DEL TERRENO				SUPERFICIE (Has).				MUNICIPIO											
SI SE TRATA DE UNA AGRUPACIÓN DE ACOTADOS, INDICAR EL NÚMERO DE MATRICULA DE LOS OTROS ACOTADOS INCLUIDOS EN LA AGRUPACIÓN																							
SI EL ACOTADO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE UNA ZONA CON FIGURA DE PROTECCIÓN ESPECIAL , SEÑALE A CONTINUACIÓN LA QUE CORRESPONDA:										ZEPA		LIC		ENP									

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	UNIDADES	PRESUPUESTO PARCIAL
<b>A) Actividades y obras subvencionables en una determinada cuantía:</b>		
Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 lts. de capacidad.		
Limpieza y reparación de fuentes naturales.		
Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m³.		
Plantación de setos y márgenes con especies autóctonas de matorral.		
Construcción de puestos de pesca.		
Siembra de cereales y leguminosas, no aprovechables por el ganado.		
Instalación de comederos de obra.		
Adquisición de cajas-trampa para control de depredadores.		
Construcción de parques de suelta para perdices		
<b>B) Otras actividades y obras subvencionables en un porcentaje máximo:</b>		
Actuaciones sanitarias en poblaciones silvestres de conejo y liebre		
Adquisición de ejemplares para repoblación piscícola.		
Experimentación de nuevas técnicas de producción de caza y pesca fluvial		
Impartición de cursos de formación y reciclaje a cazadores y pescadores		
Redacción de Planes de Ordenación Cinegética.		
<b>PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO</b>		

De conformidad con las disposiciones vigentes, el que suscribe SOLICITA las ayudas económicas que procedan para efectuar los trabajos que con anterioridad se indican:

.....a..... de.....de 2005

EL TITULAR/REPRESENTANTE

Fdo.:.....

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL MEDIO NATURAL. MURCIA.**

## ANEXO II

### CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LAS OBRAS E INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 5. A)

- 1. Instalación de bebederos prefabricados de 100 a 300 litros de capacidad.**
  - a) Constarán de uno o varios depósitos reguladores y uno o varios pilones adosados a los depósitos o unidos a ellos mediante manguera.
  - b) Los depósitos serán de plástico, fibrocemento o metálicos, los bebederos serán de hormigón o metálicos y estarán contruidos específicamente para este fin.
  - c) Se anclarán al suelo con la rigidez necesaria para garantizar que no sean volcados por los animales
  
- 2. Construcción de balsas con capacidad entre 1 y 4 m<sup>3</sup>.**
  - a) Las balsas se construirán en hormigón o en mampostería recogida con mortero de cemento.
  - b) Bajo el hormigón o la mampostería se debe disponer una lámina de material impermeabilizante que evite las fugas.
  - c) Las balsas deben permitir la salida de cualquier animal que pudiese caer accidentalmente, pudiéndose disponer a tal efecto un fondo inclinado y rugoso o cualquier otro elemento que cumpla esta finalidad.
  - d) Cuando se prevea que las balsas se van llenar con agua procedente de regueros, ramblizos o ramblas, se deberá disponer previo a la entrada de agua en la balsa una arqueta decantadora para eliminar los materiales terrosos de arrastre.
  
- 3. Instalación de comederos de obra.**
  - a) Los comederos de obra podrán estar contruidos en hormigón, mampostería recogida con mortero de cemento o acero. No se consideraran como tales los comederos prefabricados de madera o materiales plásticos.
  - b) Para evitar que el alimento se humedezca, se deberá disponer un material de drenaje en su base que impida la subida de la humedad del suelo y un tejadillo o tapa para evitar la caída de agua de lluvia.
  - c) En todos los casos deberán anclarse al suelo con la rigidez necesaria para garantiza que no sean volcados por los animales.
  
- 4. Construcción de parques de suelta para perdices.**
  - a) Los parques constarán de un armazón de madera o metálico sobre el que dispondrá una malla plástica o metálica lo suficientemente tupida para evitar que las perdices se descabecen.
  - b) Las dimensiones mínimas de estos parques serán de 9 m<sup>2</sup> en planta y 0,5 m de altura.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

**6028 Orden de 10 de mayo de 2005, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se regula el ejercicio de la pesca fluvial para la temporada 2005/2006 y reglamentaciones para la conservación de la fauna ictícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La redacción de la presente Orden obedece, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, en su artículo 42.1, a la necesidad de ordenar las disposiciones generales que regularán, durante la temporada 2005/2006, el ejercicio de la pesca fluvial en los cursos y masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicándose las zonas, épocas, días y períodos hábiles, según las especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento piscícola, así como las medidas de control necesarias para la conservación de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la pesca fluvial, respetando el objeto de la citada Ley consistente en la protección, conservación, ordenación, mejora y gestión de la riqueza piscícola existente en la Región de Murcia.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial; y, en cumplimiento de lo previsto de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia piscícola, la practica de la pesca, durante la temporada 2005/2006, en los cursos y masas de agua, clasificadas a efectos de la pesca fluvial, existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2.- Especies pescables.**

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento piscícola en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la temporada piscícola 2005/2006, son las que a continuación se relacionan, siendo calificadas como especies pescables:

- a) Invertebrados: Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*).
- b) Peces: Anguila (*Anguilla anguilla*), Trucha común (*Salmo trutta*), Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), Lucio (*Esox lucius*), Barbo (*Barbus sp.*), Pez rojo (*Carassius auratus*), Carpa (*Cyprinus carpio*), Boga de río (*Chondrostoma polylepis*), Black-bass (*Micropterus salmoides*), Carpin común (*Carassius carassius*), Lucioperca (*Sander lucioperca*) y Gobio (*Gobio gobio*).

**Artículo 3.- Días, horas y períodos hábiles de pesca fluvial.**

1.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fuera de los cursos o masas de agua declarados vedados de pesca o cotos de pesca fluvial que figuren relacionados en los Anexos I y II de esta Orden, puede practicarse la pesca fluvial durante todos los días del año, durante el período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, según las horas del orto y del ocaso fijadas en el almanaque.

2.- En los cursos o masas de agua declarados vedados de pesca o cotos de pesca fluvial que figuren relacionados en los Anexos I y II de esta Orden, la practica de la actividad piscícola se realizará los días, horas y períodos hábiles fijados en dicho Anexo y de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Medio Natural.

**Artículo 4.- Dimensiones mínimas para cada especie.**

1.- Las medidas mínimas para la pesca fluvial, de las especies pescables, en los cursos o masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son las siguientes:

<b>Especies</b>	<b>Tallas (Centímetros)</b>
Anguila ( <i>Anguilla anguilla</i> )	20
Trucha común ( <i>Salmo trutta</i> )	19
Trucha arco-iris ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> )	19
Barbo ( <i>Barbus sp.</i> )	20
Carpa ( <i>Cyprinus carpio</i> )	18
Black-bass ( <i>Micropterus salmoides</i> )	21
Carpin común ( <i>Carassius carassius</i> )	10
Lucioperca ( <i>Sander lucioperca</i> )	Sin talla
Las restantes especies	10

2.- La talla de los peces se miden por la longitud comprendida desde la extremidad anterior a la cabeza hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida; y, los cangrejos desde el punto medio de los ojos hasta el extremo de la cola, también extendida.

3.- Inmediatamente serán devueltos al agua, de procedencia, aquellos ejemplares que se capturen, cuyas medidas sean inferiores a las establecidas según su especie.

4.- La especie exótica lucioperca (*Sander lucioperca*) podrá ser capturada en las condiciones reguladas en la presente Orden. No obstante, al considerarse especie nociva para los ecosistemas acuáticos de la Región de Murcia y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de la Región de Murcia.